REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 13/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00281 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.Se desacumulen las pretensiones de la demanda, a fin de que se deprequen por el valor del componente de capital de las cuotas causadas y no pagadas, y por el saldo acelerado a partir de la fecha de presentación de la demandada.

2. De igual manera, se desacumulen las pretensiones relativas a los intereses moratorios, los cuales deben deprecarse sobre el componente de capital de las cuotas causadas, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta el día de su pago, y sobre el saldo acelerado desde la fecha de presentación de la demanda.

3.- Apórtese el histórico de pagos que han realizado los deudores para la obligación que acá se ejecuta.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

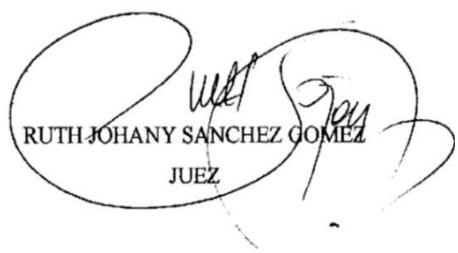

MGV

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 32_ fijado hoy 14/05/2021a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria